



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LA PROPUESTA DE CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE DURANGO Y EL GOBIERNO VASCO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DETERMINADOS LOCALES EN EL MUNICIPIO DE DURANGO

23/2018 DDLCN – IL

I. ANTECEDENTES

Por el Departamento de Trabajo y Justicia, se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, la emisión de informe de legalidad respecto a la propuesta de convenio de colaboración señalada en el encabezamiento.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Además de las previsiones normativas citadas, la competencia orgánica para la emisión del informe de legalidad viene concretada en el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como en base a las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 14.1.c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. CONTROL DE LEGALIDAD

1.- Análisis formal

El Departamento de Trabajo y Justicia ha aportado junto con su iniciativa la documentación requerida para la tramitación de la presente propuesta de convenio, en aras a justificar su necesidad y legalidad, así como la repercusión económica de la misma, no apreciándose tacha de legalidad alguna desde esta perspectiva formal.

En concreto, se ha aportado la siguiente documentación:

- Carátula a cumplimentar cuando el expediente tiene repercusión en el Presupuesto, en la Tesorería y/o en la contabilidad.
- Propuesta de convenio de colaboración
- Memoria justificativa relativa a la propuesta de convenio, suscrita por la Directora de Justicia.
- Memoria económica relativa a la propuesta de convenio, suscrita por la Directora de Justicia.
- Informe Jurídico relativo a la propuesta de convenio, suscrito por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios.

De acuerdo con lo con lo previsto en el artículo 55.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la competencia para aprobar la suscripción de convenios de colaboración de esta naturaleza corresponde al Consejo de Gobierno

El Departamento de Trabajo y Justicia no acompaña a la solicitud de informe el borrador de Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno para la aprobación de la suscripción del convenio de colaboración de referencia, pero hay que entender que la misma será elaborada cuando finalice la tramitación de la iniciativa y sea elevada al Consejo de Gobierno, junto con el expediente completo, conforme a lo establecido en el artículo 57.1 de Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

2.- Análisis material

2.1 Objeto y finalidad

El objeto del convenio es articular la cooperación entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Ayuntamiento de Durango para realizar la actividad de Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial en el municipio de Durango.

El Decreto 239/2011, de 22 de noviembre, de modificación del Decreto 124/2008, de 1 de julio, regulador de los Puntos de Encuentro Familiar por derivación judicial (PEF) en la Comunidad Autónoma del País Vasco, asigna la gestión de estos puntos de encuentro al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Justicia.

El Ayuntamiento de Durango desea colaborar en la prestación de dicho servicio (PEF) para los vecinos de la Mancomunidad de la Merindad de Durango, Mancomunidad de Lea Artibai, Berriz y otros municipios cercanos que en un futuro puedan solicitar la incorporación al recurso.

Para ello, el Ayuntamiento de Durango cuenta con locales adecuados para la prestación del servicio.

Dado que el Departamento de Trabajo y Justicia no cuenta con los medios materiales para la gestión de este servicio y teniendo en cuenta la positiva valoración de la propuesta de colaboración del Ayuntamiento de Durango, es por lo que se propone suscribir este convenio, adaptándolo a lo establecido en el Decreto 239/2011.

2.2 Naturaleza jurídica

El Convenio de Colaboración propuesto está excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1. c) que excluye expresamente los convenios que celebren las Comunidades Autónomas con las Entidades locales.

Debe matizarse, a este respecto, que todavía no ha entrado en vigor la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que contiene similar supuesto de exclusión en su artículo 6.1 (la nueva Ley de Contratos del Sector Público entra en vigor a los 4 meses de su publicación y deroga en ese momento el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

El convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto para los convenios de colaboración en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante).

La LRJSP, en el capítulo VI del Título Preliminar, señala que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados, entre otras, por las Administraciones Públicas (entre las que se incluyen las entidades que integran la Administración Local -artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común-), para un fin común.

Asimismo, el artículo 140.2 de la LRJSP, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, dispone que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local; de tal manera, el artículo 57 de la LBRL dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales, como en asuntos de interés común, se desarrollará con

carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios administrativos que suscriban.

En conclusión, el Convenio tiene naturaleza administrativa, tanto desde la perspectiva de los artículos 47 y siguientes de la LRJSP, como desde la perspectiva del artículo 57 de la LBRL.

2.3 Análisis del contenido

El borrador de convenio consta de título, parte expositiva y ocho cláusulas.

En el título se identifica al “Gobierno Vasco” como una de la parte suscriptoras del convenio, siendo más correcto referirse a la Administración General o Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de acuerdo con la clasificación institucional establecida en el Texto Refundido de la Ley Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

En la parte expositiva se citan los títulos competenciales que habilitan a cada una de las partes para suscribir el convenio, los intereses que representan, así como los fines comunes que se pretenden obtener estableciendo este ámbito de colaboración.

En lo que respecta al contenido del clausulado, la cláusula primera define el objeto del convenio, del modo descrito en el apartado 2.1 de este informe.

La cláusula segunda señala la naturaleza administrativa del convenio y su exclusión del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido por la Ley de Contratos del Sector Público, según lo establecido en el artículo 4.1.c) de dicho texto legal.

Si el convenio se suscribiera con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, habría que hacer referencia al artículo 6.1 de

este texto legal, como consecuencia de producirse la derogación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación y ejecución del convenio se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la comisión prevista en la cláusula quinta. No obstante, y dado el carácter administrativo del convenio, cuantas controversias pudieran surgir en la interpretación y aplicación del mismo, y no pudieran ser resueltas entre las partes, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la misma.

En la cláusula tercera se detallan las obligaciones que asume el Ayuntamiento de Durango (autorizar al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Justicia para los fines previstos en el convenio, por tiempo determinado, de forma gratuita y sin contraprestación alguna, el uso compartido de una finca o local de titularidad municipal, durante unos determinado días y horas; y dictar las normas a que habrá de acomodarse el uso de dicho local bien por el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Justicia o bien por las entidades que resulten adjudicatarias del servicio).

En la cláusula cuarta se recogen las obligaciones del Gobierno Vasco competente en materia de Justicia (destinar el local cuyo uso se autoriza a Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial; gestionar los espacios cuyo uso se autoriza; contribuir con una cuantía máxima de 10.000 euros al pago de determinados gastos -suministros, limpieza, conservación, mantenimiento, seguros, etc.-; cesar en el uso del local a la terminación del convenio; y abonar los gastos generados por el uso del local en proporción al porcentaje que acuerde la Comisión de Seguimiento).

La cláusula quinta prevé la creación de una Comisión de Seguimiento y Control, que tendrá carácter de órgano mixto colegiado y paritario, a la que corresponderá la coordinación, control, supervisión e información del desarrollo de lo establecido en el convenio.

La cláusula sexta recoge el compromiso, mutuo y recíproco, a colaborar de manera activa en todos aquellos aspectos relacionados con el convenio, llevando a cambio intercambios de cuanta información, conocimientos y experiencias poseyeren, a fin de lograr el mejor cumplimiento del convenio y la adecuación de los recursos a las necesidades de cada momento.

La cláusula séptima identifica las causas de resolución del convenio: el mutuo acuerdo entre las partes, el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones asumidas, la inexistencia de crédito adecuado y suficiente, cualquier otra causa de las contempladas en la legislación vigente y por resolución de cualquiera de las partes notificada fehacientemente con una antelación mínima de 3 meses.

Y, finalmente, la cláusula octava establece el periodo de vigencia del convenio, que será de cuatro años, pudiendo prorrogarse, antes de la finalización de dicho plazo, por acuerdo unánime de las partes, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

III. CONCLUSIÓN

Con las observaciones formuladas, se considera ajustada a derecho la propuesta de convenio de colaboración sometida a informe de legalidad.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.